

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Acción de Tutela No. 11001 40 03 035 2023 00635 00

Encontrándose la presente solicitud de tutela al despacho a fin de resolver sobre su admisibilidad, se hace necesario indicar que las reglas de competencia para este tipo de asunto se encuentran previstas en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015¹, que dispone:

"[...] Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría".

Descendiendo al caso concreto, se encuentra que la presente acción de tutela está dirigida contra la Procuraduría Segunda Delegada para la Contratación Estatal, la cual hace parte del Ministerio Público según lo establecido en el art. 118 de la Constitución Política de Colombia.

Ahora bien, la Delegatura convocada debe ser considerada como del Orden Nacional y, por esto, establecer la competencia para tramitar la acción en razón a la norma antes transcrita y no según lo reglado en el num. 4° del art. 2.2.3.1.2.1 del Dto 1069 de 2015. Lo anterior, si se tiene en cuenta que su intervención no está sujeta a determinada autoridad, siendo de su conocimiento, como su mismo nombre lo enuncia, todo lo relacionada a contratación estatal y lo disciplinario enmarcado en esa materia, sin importar la entidad ante la cual se haga necesario el ejercicio de sus funciones, esto, según se desprende de lo consignado en las Resoluciones 17 de 2000, 108 de 2022 y 530 de 2019, así como el Manual de Funciones de la Procuraduría General de la Nación.

Dicho esto, y en concordancia con lo dispuesto en el art. 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015², este Despacho carece de competencia para su conocimiento, estando dirigida en contra de entidades del Orden Nacional. En consecuencia, con fundamento en lo estatuido por la norma en mención, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la acción de la referencia por competencia, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

¹ Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

² Modificado por el art. 1° del Dto. 333 de 2021.

SEGUNDO: Por consiguiente, remítase el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de ésta ciudad. Desanótese y ofíciase.

TERCERO: Notifíquese esta decisión al accionante, por el medio más expedito.

Cúmplase,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

DS

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690ad39af0107658313958b4d40cc722f7987778c6c41b93b332ee7650ab0fc7**

Documento generado en 26/06/2023 07:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>